

DESPACHO



***“Por el cual se declara de utilidad pública o interés social un bien inmueble”***

### **EL ALCALDE DE IBAGUÉ,**

En uso de las facultades constitucionales y legales y especialmente las consagradas en el Artículo 313 (3) de la Constitución Política, las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1551 de 2012.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”*

Que el literal a del artículo 58 de la ley 388 de 1997, por el cual se reforma el artículo 10 de la ley 9 de 1989, establece que se declare la utilidad pública o interés social la adquisición de un inmueble para destinarlo a: *“Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 así: *Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el Artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, consideró que existe motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme con las reglas señaladas en dicha Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a),b),c),d),e), h),j),k), l) y m) del artículo 58 de la ley *ibidem*.

Que en el plan de desarrollo Municipal 2016-2019, dentro de la dimensión social: *“Ibagué lucha contra la pobreza, la inequidad social y la exclusión”* se tiene como lineamiento estratégico la educación de calidad e inclusiva y se concibe como instrumento poderoso para la lucha contra la inequidad, la pobreza, la marginalidad y la competitividad.

En virtud de lo anterior, se establece en el Programa 1: cobertura y permanencia:

- *“Garantizar la cobertura y permanencia educativa de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes, impulsando desde la educación inicial la garantía del derecho al desarrollo integral. (...)”*
- *Espacios educativos de calidad: mejorar la infraestructura de los establecimientos educativos en particular para la jornada única según los*

DESPACHO



***“Por el cual se declara de utilidad pública o interés social un bien inmueble”***

*estándares de calidad para la prestación del servicio focalizando por medio del Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa (SICIED) para la presentación de propuestas de infraestructura previa procesos de titulación de predios.”*

Por lo tanto, es de vital importancia y especial interés para el Municipio de Ibagué el implementar la educación rural para el cierre de brechas campo – ciudad.

Que el Municipio de Ibagué, requiere legalizar la propiedad de los terrenos donde funciona las Instituciones Educativas con el fin de realizar las inversiones necesarias y adecuaciones de la infraestructura con recursos del Gobierno Nacional.

Que en la vereda Calambeo de la ciudad de Ibagué, funciona la Institución Educativa LOS CRISTALES, y la administración municipal debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo público a los niños y niñas de la vereda Calambeo, quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad manifiesta por sus condiciones sociales y económicas.

Que la Educación es un derecho fundamental y servicio público con función social, como lo ha establecido la Constitución Nacional en su artículo 67, en el que además señala: “(...) *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...)*”

Que en la zona en la que se ubica la Escuela Los Cristales, se encuentra el predio de mayor extensión identificado con ficha catastral N° 73001000400000410042000000000 y matrícula inmobiliaria 350-201643, Finca Jauja, lote 2 vereda Calambeo.

#### **DESCRIPCION DE LINDEROS:**

El predio motivo de avalúo se ubica dentro de los siguientes linderos específicos de la siguiente manera:

NORTE, PUNTO A, - LATITUD 872875.14, LONGITUD 985023.27  
METROS LINEALES A-B 23.70

ORIENTE, PUNTO B,- LATITUD 872898.05, LONGITUD 985017.19  
METROS LINEALES B-C 18,62.

SUR: PUNTO C,- LATITUD 872898.93, LONGITUD 984998.59 METROS  
LINEALES A-B 23.70

OCCIDENTE, MOJÓN 21,- LATITUD 872874.69, LONGITUD 985000.28  
MOJON 2-A 23.00.

Medición total de área señalada 489.44 M2

DESPACHO



***“Por el cual se declara de utilidad pública o interés social un bien inmueble”***

### **ESPECIFICACIONES DEL TERRENO**

*“El área en estudio presenta una Topografía notablemente inclinada, tal y como se aprecia en su momento el área de ubicación exacta de la escuela LOS CRISTALES se niveló.”*

FICHA TÉCNICA Y FORMA. El lote de terreno es de forma trapezoidal  
ÁREA PRIVADA: 489.44 M2

Las áreas afectadas y adquiridas por la Administración Municipal deben destinarse para desarrollar un proyecto para el mejoramiento de la infraestructura de la Escuela los Cristales, ubicada en la vereda Calambeo, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo público a los niños y niñas de la vereda Calambeo, quienes se encuentran en un estado de vulnerabilidad manifiesta por sus condiciones sociales y económicas.

Que el predio fue avaluado el 26 de abril de 2019 por el perito LUIS ENRIQUE CASTILLO CERON, identificado con C.C 19.235.228 de Bogotá y Matrícula N° R.N.A. / C.C. 08-3469, inscrito y miembro activo de la Corporación Colombiana de Lonjas y Registros “CORPOLONJAS DE COLOMBIA” el cual asciende a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.360.300.00).

Que se pretende con esta declaratoria realizar enajenación voluntaria con el propietario del inmueble, Urbanizadora y constructora Calambeo, identificada con NIT 800067464-4 y matrícula mercantil 0000045313 de la cámara de comercio, oferta que se realizará su representante legal.

De no ser aceptada la oferta dentro del término de 30 días se procederá a realizar la expropiación del mismo, conforme lo establecido en la ley 9 de 1989, 388 de 1997 y el artículo 399 del código general del proceso.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública o interés social, el predio en el que se ubica la Escuela Los Cristales, identificado el de mayor extensión con ficha catastral N° 73001000400000410042000000000 y matrícula inmobiliaria 350-201643, Finca Jauja lote 2 vereda Calambeo, de propiedad de la Urbanizadora y constructora Calambeo, identificada con NIT 800067464-4 y matrícula mercantil 0000045313 de la cámara de comercio, predio que se describe:

### **DESCRIPCION DE LINDEROS:**

El predio motivo de avalúo se ubica dentro de los siguientes linderos específicos de la siguiente manera:

NORTE, PUNTO A, - LATITUD 872875.14, LONGITUD 985023.27

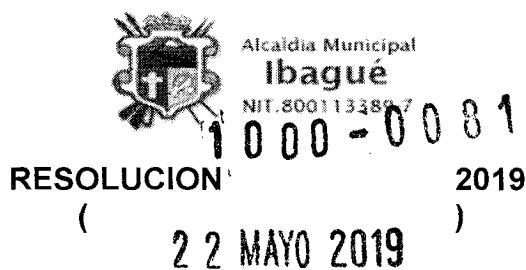
METROS LINEALES A-B 23.70

ORIENTE, PUNTO B,- LATITUD 872898.05, LONGITUD 985017.19

METROS LINEALES B-C 18,62.

SUR: PUNTO C,- LATITUD 872898.93, LONGITUD 984998.59 METROS

DESPACHO



***“Por el cual se declara de utilidad pública o interés social un bien inmueble”***

LINEALES A-B 23.70

OCCIDENTE, MOJÓN 21,- LATITUD 872874.69, LONGITUD 985000.28

MOJON 2-A 23.00.

Medición total de área señalada 489.44 M2

**ARTICULO SEGUNDO:** De llegar a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, Cancélese, el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.360.300.00), los cuales se cancelarán a favor de la Urbanizadora y constructora Calambeo, identificada con NIT 800067464-4 y matrícula mercantil 0000045313 de la cámara de comercio, de conformidad con el avalúo comercial realizado por el perito LUIS ENRIQUE CASTILLO CERON, el cual hace parte integral de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley 388 de 1997. Las sumas de dinero serán cancelados con rubro de la administración municipal.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la Urbanizadora y Constructora Calambeo, conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cuenta con un término máximo de cinco (5) días para que se registre el mismo ante la Oficina de Instrumentos Públicos. Art. 66 de la ley 388 de 1997.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir, al propietario del inmueble objeto de declaratoria de utilidad o interés público, que cuenta con treinta (30) días hábiles contados a partir del presente acto administrativo, para tomar decisión sobre la enajenación voluntaria del inmueble al Municipio de Ibagué, so pena de declaratoria de expropiación por vía administrativa, instancia que deberá ser agotada ante la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué.

**ARTICULO SEXTO:** Advertir, que contra el presenta acto, no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué a los **22 MAYO 2019**

  
**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO**  
Alcalde de Ibagué

  
**GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN**  
Jefe de Oficina Jurídica

Redactor/Transcriptor: Daniela Mejías  
Revisor: María del Pilar Bernal  
Nora C. Castro  
29/04/2019